



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de enero de 2019

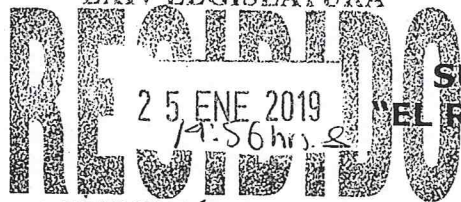
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRIPTE III
BOBOTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de enero de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento para la consideración de este Honorable Congreso, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Oaxaca. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis alimentaria mundial originada por la subida de los precios de los alimentos, a causa de malas cosechas a nivel universal, más el crecimiento de la población mundial, ha obligado a las Naciones Unidas (ONU), Gobiernos locales y Organismos no Gubernamentales (ONG's), a buscar soluciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

viables para disminuir el grave problema alimentario y de paso las graves consecuencias económicas, sobre todo para los países más pobres.

A partir de las causas que han creado la mencionada crisis, la ONU desde 1987 ha impulsado, como solución a tan grave problemática, el concepto del Desarrollo Sostenible surgido del Informe socio-económico Brundtland, utilizando ese concepto, bajo la definición: "Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades"

Atendiendo a lo anterior y en vista de la inseguridad alimentaria que sufren muchos países, entre ellos nuestro México, y con la intención de procurar un mejor nivel económico y social, se han generado políticas públicas para incentivar y aumentar la producción de alimentos; desde esa visión renovadora, si pensamos en las antiguas culturas, se han reiniciado e implementado programas para desarrollar la Agricultura Urbana, como una estrategia de lucha contra la pobreza, que aporte seguridad alimentaria, generación de ingresos complementarios, protección al Medio Ambiente y el fortalecimiento del tejido social.

Es evidente que las políticas del Estado, deben enfocarse de manera metódica y sistemática hacia la producción agrícola rural; pero también los pequeños agricultores urbanos, a nivel local, pueden remediar de una manera significativa, sus propios problemas de hambre, de pobreza y de desnutrición.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

Beneficios de la Agricultura Urbana

Después del análisis a las experiencias mundiales sobre La Agricultura Urbana, concluimos que brinda beneficios con relación al bienestar humano, la calidad de vida, el incremento de la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la nutrición, el incremento de soluciones de saneamiento básico y reciclaje de desechos, mejorando el medio ambiente.

Además, tiene otros beneficios a nivel social como el autoempleo, disminución de costos de los alimentos, la reducción de la pobreza e incluso se constituye como una propuesta empresarial que genera sostenibilidad alimentaria.

Su práctica promueve el consumo de alimentos ecológicos de bajo costo, colabora con la sostenibilidad ambiental de los entornos urbanos; en los países donde se ha promovido esta actividad, han logrado la atención de un amplio sector de la sociedad, siendo motivo de integración para varias generaciones con trayectos de vida diferentes, pero objetivos comunes fortificantes del tejido social.

Así, mientras niños y jóvenes se unen para aprender y reivindicar una sociedad más humana, al mismo tiempo, los adultos y sectores de la tercera edad hacen del cultivo de productos agrícolas una actividad productiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

viales para disminuir el grave problema alimentario y de paso las graves consecuencias económicas, sobre todo para los países más pobres.

A partir de las causas que han creado la mencionada crisis, la ONU desde 1987 ha impulsado, como solución a tan grave problemática, el concepto del Desarrollo Sostenible surgido del Informe socio-económico Brundtland, utilizando ese concepto, bajo la definición: "Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades"

Atendiendo a lo anterior y en vista de la inseguridad alimentaria que sufren muchos países, entre ellos nuestro México, y con la intención de procurar un mejor nivel económico y social, se han generado políticas públicas para incentivar y aumentar la producción de alimentos; desde esa visión renovadora, si pensamos en las antiguas culturas, se han reiniciado e implementado programas para desarrollar la Agricultura Urbana, como una estrategia de lucha contra la pobreza, que aporte seguridad alimentaria, generación de ingresos complementarios, protección al Medio Ambiente y el fortalecimiento del tejido social.

Es evidente que las políticas del Estado, deben enfocarse de manera metódica y sistemática hacia la producción agrícola rural; pero también los pequeños agricultores urbanos, a nivel local, pueden remediar de una manera significativa, sus propios problemas de hambre, de pobreza y de desnutrición.

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

La educación medioambiental y la actividad en los huertos urbanos han dado paso a nuevas formas de aprender, de enseñar, de relacionarse, de entender el mundo.

Mediante el cultivo, los agricultores urbanos aportan a la creación de áreas verdes de la ciudad, ayudando a reducir la contaminación y a mejorar el microclima y la calidad del aire.

La agricultura urbana ayuda al equilibrio ecológico de una ciudad aun cuando continúa creciendo. Es obvio que la Agricultura Urbana no resolverá los problemas ecológicos de las ciudades en crecimiento, pero ciertamente colabora de distintas maneras a que se proteja el medio ambiente.

La Agricultura Urbana genera que los hogares involucrados en esta actividad incrementan el consumo de alimentos hasta en un 30 por ciento y tienen una dieta más diversificada por la variedad de alimentos. Un espacio de apenas un metro cuadrado puede proporcionar 20 kg de comida al año; además, puede generar la cantidad de oxígeno que necesita una persona durante un año; asimismo promueve hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos de mejor calidad y variedad, datos que nos da la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).² Los agricultores urbanos gastan menos en transporte, envasado y almacenamiento y pueden ofrecer sus productos en los mercados locales. Así



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

obtienen más ingresos para ellos mismos y sus familias, en lugar de acudir con los intermediarios que encarecen los productos.

En tales circunstancias pues, es evidente los beneficios inmediatos que la población oaxaqueña tendrá con la aprobación de la iniciativa de cuenta, por ello, propongo a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE OAXACA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, teniendo por objeto el promover, así como el regular la agricultura urbana y periurbana a través políticas públicas que busquen la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos de los cuales se generen productos alimenticios y no alimenticios. Asimismo la promoción de la restauración del medio ambiente, con la mejora de la infraestructura pública como parte de las acciones a las cuales se deban sumar las autoridades y servidores públicos del Estado.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Los ciudadanos del Estado, dando prioridad a los que habitan en los municipios que con base en los indicadores emitidos por el CONEVAL, así como en los estudios socioeconómicos elaborados por la Secretaría se encuentren en condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad, principalmente aquellos que se encuentren en zonas urbanas y periurbanas, que bajo los programas y reglas de operación previstos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, accedan a los beneficios de los programas y acciones destinados para ese fin; y,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

- II. Los Poderes Judicial, Legislativo, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, Paraestatales, gobiernos municipales y los organismos autónomos, quienes en la medida de sus condiciones presupuestales e infraestructura pública fomentarán entre su personal la agricultura urbana y periurbana.

Artículo 3. Para fines de la presente Ley se entenderá por:

- I. Agricultura urbana y periurbana: Es la siembra, cuidado y posible usufructo del cultivo de plantas o huertos de traspatio en su caso, con fines de autoconsumo, medicinal, u ornato así como en su caso el mejoramiento de la imagen urbana de la infraestructura gubernamental en los interiores y exteriores;
- II. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV. Huertos urbanos y periurbanos: Espacios que se encuentran en un territorio urbano o en la periferia de las zonas urbanas y periurbanas, destinado al cultivo, tanto en tierra como en recipientes;
- V. Secretaría: Organismo denominado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES0).
- VI. Seguridad alimentaria: Capacidad para que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;
- VII. Sostenible: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

- VIII. Zona urbana y periurbana: son los centros de población urbana y su periferia que bajo los preceptos número de habitantes, densidad demográfica, extensión territorial, actividad económica desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos estén establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sean determinados por la Secretaría.

Artículo 4. La agricultura urbana y periurbana para los fines de la presente Ley, tiene los siguientes objetivos generales:

- I. Incentivar la participación organizada y capacitación de los ciudadanos;
- II. Promover la seguridad alimentaria y el mejoramiento del medio ambiente;
- III. Mejorar la economía familiar y generar fuentes de autoempleo con la venta de los productos cultivados a través de este tipo agricultura;
- IV. Cultivar productos alimenticios y medicinales herbolarios que incentiven el autoconsumo, mejoren la calidad nutricional, de vida y salud de la población;
- V. Mejorar la visibilidad urbana de las dependencias de gobierno, ayuntamientos y autoridades, tanto en sus exteriores e interiores a través de plantas de ornato, que en lo dispuesto en la presente Ley y las normas en la materia lo permitan; y,
- VI. Fomentar los sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos.

Artículo 5. Los huertos urbanos y periurbanos podrán realizarse en las modalidades siguientes:

- I. Huertos horizontales: terrazas, techos, balcones, jardines, azoteas, traspacios o cualquiera con características similares y propicias para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

desarrollar tareas agrícolas, que combinen las acciones productivas destinadas al consumo local con fines sociales así como ambientales; y,

- II. Huertos verticales: cuya estructura de cultivo se instalará sobre muros o paredes, las cuales pueden ser parte de la infraestructura exterior o interior de las dependencias.

Capítulo Segundo

Derechos y Autoridades Responsables

Artículo 6. A los ciudadanos en los términos de la presente Ley, se les reconocen los siguientes derechos:

- I. Practicar la agricultura urbana y periurbana como medio para obtener alimentos saludables, nutritivos y económicos, así como su posible comercialización, en los términos de la presente Ley; y,
- II. Solicitar información y tener acceso a los programas en la materia ejecutados por la Secretaría, cumpliendo con las reglas de operación y la disposición presupuestal que se tenga para tal efecto.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar políticas públicas, programas y acciones que fomenten la agricultura urbana y periurbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral del Estado;
- II. Cumplir los objetivos, metas y acciones planeadas conforme a su capacidad y restricción presupuestal destinada para este fin;
- III. Coordinarse con los ayuntamientos para mejorar el acceso a la información y ejecución de los programas de implementación de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

agricultura urbana y periurbana;

- IV. Coordinar la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana, a través de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigaciones públicos y privados con antecedentes científicos o con trayectoria en la materia;
- V. Implementar campañas de difusión para generar la cultura, producción y consumo de productos generados por la agricultura urbana y periurbana;
- VI. Formular y fomentar planes y programas de formación, capacitación, asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos sanos e inicuos que provengan de la agricultura urbana y periurbana;
- VII. Fomentar en las dependencias, entidades de la administración pública estatal, órganos de gobierno municipal y órganos autónomos, en la medida de sus posibilidades de infraestructura, presupuesto y espacios adecuados que no alteren, ni violen ninguna normatividad estructural, el acondicionamiento de áreas para la agricultura urbana y periurbana;
- VIII. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:
 - a) Compra de semillas para la siembra y cultivo de huertos urbanos y periurbanos;
 - b) Adquisición y distribución de abono preferentemente orgánico, bajo los términos y reglas de operación que así lo determinen; y,
 - c) Operación de viveros como centro de desarrollo, intercambio y reserva para el cultivo de la agricultura urbana y periurbana.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

Capítulo Tercero Del Programa Estatal

Artículo 8. La Secretaría deberá elaborar anualmente el Programa Estatal de Agricultura Urbana y Periurbana, el cual tendrá como objetivo, fomentar el cultivo de productos alimenticios y no alimenticios buscando garantizar con ello la seguridad alimentaria, nutricional así como la generación de ingresos para las familias en áreas urbanas y periurbanas del Estado, a través de la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos.

Artículo 9. Para la implementación del Programa Estatal, la Secretaría creará el Fondo Integral para la Agricultura Urbana y Periurbana, que estará integrado por:

- I. Aportaciones de índole internacional que se puedan gestionar por parte de la Secretaría o los Gobiernos Municipales;
- II. Aportaciones de montos federales, que estén conceptualizados para este fin;y
- III. Aportaciones de índole privada.

El Fondo será administrado por la Secretaría en los términos que establece la ley en la materia, y también para los fines de su auditoría y fiscalización.

Artículo 10. El Programa Estatal que se implemente por parte de la Secretaría al menos deberá incluir las siguientes acciones:

- I. Impulsar de hábitos de vida saludable, buenas prácticas de alimentación y nutrición;
- II. Fomentar productos y alimentos inocuos con elementos de sanidad;
- III. Crear entornos sostenibles, saludables que contribuyan a la conservación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

de los recursos naturales, particularmente los de biodiversidad, así como el suelo y agua;

- IV. Promover la inclusión y la participación social, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo; y,
- V. Procurar en todo momento la equidad de género en las actividades que se realicen y en la inclusión de la mujer como parte fundamental de este tipo de agricultura.

Capítulo Cuarto

Fomento, Producción y Comercialización

Artículo 11. La Secretaría se coordinará con el Instituto de Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las instituciones de educación pública y privada, para impulsar y organizar la instalación de huertos escolares.

Artículo 12. Las instituciones educativas promoverán en la población estudiantil, la práctica de la agricultura urbana y periurbana, tomando en cuenta su infraestructura y presupuesto.

Artículo 13. La Secretaría implementará acciones en coordinación con Secretaría de Economía de Oaxaca, para el establecimiento de ferias, mercados y redes de distribución, que promuevan la venta de los productos generados por la agricultura urbana y periurbana.

Artículo 14. La responsabilidad en el mal manejo o desvío de recursos por los servidores públicos o beneficiarios de los programas destinados a la agricultura urbana y periurbana, será sancionada por las leyes relativas en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir el reglamento correspondiente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
OMA BONITA